

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvase proveer. Sabanalarga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00135-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPVIPEBA
DEMANDADO	ANA CECILIA CARMONA IBÁÑEZ
ESTADO PROCESAL	SIN SENTENCIA, NI EMBARGOS DE REMANENTES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial contentivo de terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho accederá a lo petitionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETÉSE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA COOPVIPEBA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ANA CECILIA CARMONA IBÁÑEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del mencionado demandado al interior del proceso. Por secretaria librense los oficios pertinentes.
2. ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la señora ANA CECILIA CARMONA IBÁÑEZ, del título valor (letra de cambio de fecha 10 de enero de 2022) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del Código General del Proceso. Lo anterior, previo pago del correspondiente arancel. Para ello, comoquiera que en el presente proceso se allegó el título valor en formato digital, se requiere a la parte demandante, a efectos de que aporte a este Despacho, el título valor original que sirvió de base para el recaudo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso.
3. Ejecutoriada la presente providencia, y de existir dineros disponibles a favor del proceso, hágase la devolución de los mismos, a favor de la señora ANA CECILIA CARMONA IBÁÑEZ, atendiendo a que no se encuentra embargado el remanente.
4. No condenar en costas.
5. Ejecutoriada el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 113, hoy 08 de AGOSTO de 2023


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d34ab9c4429955dfc42788883202ae72957a34254e8ab564ff7c855d57a4db8**

Documento generado en 04/08/2023 03:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>